



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE ASESOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS, EN EL CENTRO DE PROFESORES Y RECURSOS REGIÓN DE MURCIA, Y SE CONVOCA EL CONCURSO PARA LAS PLAZAS CORRESPONDIENTES AL CURSO 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el punto 1 del artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

En el punto 2 del mismo artículo se recoge que los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

El Decreto nº 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 16, establece que los asesores de formación serán seleccionados mediante concurso público de méritos, en el que podrán participar los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios. Asimismo establece que su nombramiento se

realizará en régimen de comisión de servicios y que los criterios, procedimientos de selección y composición de la comisión de selección que a tal efecto se constituya serán determinados por orden del consejero competente en materia de educación.

La Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por Orden de 5 de junio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, establece el número de asesores del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (en adelante CPR), los requisitos para poder participar en los concursos públicos que se convoquen para la provisión de puestos, y el periodo para el cual serán nombrados los asesores seleccionados en los mismos.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes entiende que la formación permanente del profesorado cumple una función estratégica en la educación y en la mejora de la calidad del sistema educativo regional. Por ello es de suma importancia la selección de los asesores que se responsabilizarán de gestionar y coordinar dicha formación, debiéndose incorporar al CPR profesionales docentes con la suficiente experiencia, con la adecuada preparación científica y didáctica en su especialidad, con las habilidades sociales y la capacidad de comunicación necesarias para garantizar la eficacia de su trabajo. Además, deben ser conocedores de las posibilidades educativas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la orden.

El objeto de esta orden es doble. Por un lado, la regulación del concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia; por otro, la convocatoria de asesorías de formación del profesorado del CPR, para el curso 2018-2019.

Las asesorías convocadas y el número de plazas de cada una de ellas son las que figuran en el anexo I a esta orden.

Artículo 2.- Participantes y requisitos.

Podrán participar en el concurso regulado por la presente orden los funcionarios de carrera, pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios que estén prestando servicio en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, que pertenezcan a los cuerpos y especialidades que se exige para cada asesoría según lo establecido en el anexo II a esta orden, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el presente curso académico hasta el fin de plazo de presentación de solicitudes.

Se considera que han impartido docencia directa, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.

- b) Acreditar un mínimo de tres años de dedicación a los niveles, etapas, áreas, materias o contenidos específicos propios de las especialidades de la asesoría a la que se opte, computando a tales efectos el presente curso académico.
- c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2018-2019.

Artículo 3. – Solicitudes.

Quienes deseen participar en la presente convocatoria y reúnan los requisitos que se determinan en el apartado anterior deberán cumplimentar su solicitud a través del formulario web disponible en la zona privada del portal educativo Educarm, <http://www.educarm.es>, al que se accede con usuario y clave.

No deberá rellenarse, en ningún caso, solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección web indicada en el párrafo anterior.

Artículo 4. – Circunstancias a tener en cuenta.

En la cumplimentación y presentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que, bajo su responsabilidad, son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento.
- b) La documentación y el proyecto de formación deberán presentarse por registro una vez firmada la solicitud telemática dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes.
- c) Los documentos justificativos serán copias compulsadas de los originales salvo en aquellos casos en los que se trate de documentos con firma electrónica que posean un código seguro de verificación. En todos los documentos presentados deberá constar el nombre, apellidos, cuerpo y especialidad del aspirante. No se admitirán fotocopias sin diligencia de compulsas.
- d) Todos los méritos que aleguen los participantes deberán estar perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación.
- e) El proyecto de formación, que será único para cada una de las asesorías a las que se opte, original e inédito, no deberá contener ningún dato identificativo. La identidad del firmante irá en un sobre cerrado que adjuntará grapado a la última hoja del mismo. Si, a juicio de la comisión de selección, el proyecto no fuera original e inédito, será calificado con un cero. Esta decisión será motivada en el acta de la correspondiente sesión.
- f) La lengua del procedimiento será el castellano. Quedarán eximidos de su traducción oficial al castellano los siguientes documentos:
 - Aquellos que certifiquen el nivel de competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

recogidos en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, modificado por el Decreto 207/2017, de 19 de julio.

- Las publicaciones científicas o didácticas.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Artículo 5. – Forma de cumplimiento de solicitudes y de presentación de documentos.

Para la cumplimentación de la solicitud se seguirán las instrucciones que figuran en la propia solicitud.

En la solicitud se relacionarán, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, los puestos solicitados, de entre los que aparecen ofertados en el anexo I.

Se entenderán solicitados por los aspirantes exactamente el puesto o puestos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones incompletas o que no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el aspirante será excluido del procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no podrá ser alterado el orden de dichas peticiones. No obstante, si dentro del plazo el aspirante desea modificar su solicitud podrá hacerlo realizando una nueva solicitud de participación. En el caso de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de participación, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

Una vez cumplimentado y firmado el formulario web con usuario y clave de Educarm, la aplicación informática generará un documento de “Solicitud” en formato pdf para su impresión y una hoja de firmas.

La solicitud de participación deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

a) A anexar a la solicitud:

- La hoja de alegación de los méritos ajustada al modelo que se publica en anexo VI de esta orden.

Los participantes deberán invocar y relacionar en la hoja de alegación de méritos todos los apartados que desean les sean baremados.

b) A presentar en registro una vez firmada telemáticamente la solicitud:

- La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo V a la presente orden. No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2 (siempre que consten en su hoja de servicios), 3.1, 3.2, (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 (excepto coordinador de ciclo o tramo), 4.7, 4.8 y 4.9, del baremo que figura como anexo V a la presente convocatoria, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

- El proyecto de formación para cada una de las asesorías a las que se opta. La estructura y características de este proyecto figuran en el anexo III a esta orden.

La documentación a presentar en registro, que habrá de presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá ir acompañada del documento que se generará al cumplimentar la solicitud. Dicha documentación podrá presentarse en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Artículo 6. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y de documentación, incluido el proyecto de formación, será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 7. – Admisión de aspirantes.

1. Admitidos y excluidos provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos provisionales, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: <http://www.carm.es/educacion>.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las peticiones de subsanación, dirigidas a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán,

preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, pudiendo, además, utilizarse para ello cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se excluyen de esta norma los datos referidos a las peticiones formuladas, código de centro, localidad, tipos de puestos y especialidades que, en ningún caso, podrán ser alterados.

2. Admitidos y excluidos definitivos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que diera lugar la publicación de la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

Artículo 8.- Comisión de selección.

1. La Consejera de Educación, Juventud y Deportes nombrará una comisión de selección que estará formada por:

- a) El Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que actuará como presidente.
- b) Un Inspector de Educación, designado a propuesta del Jefe de la Inspección Educativa.
- c) Un funcionario designado por la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- d) Un director de un centro público docente, designado por la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- e) Un funcionario designado por la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, que actuará como secretario.

Las organizaciones sindicales representativas y presentes en la Mesa Sectorial de Educación podrán designar un representante en la comisión de selección para que esté presente como observador durante la celebración de las entrevistas.

2. La composición de la comisión de selección se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre por la que se regula el Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9.- *Funciones de la comisión de selección.*

La comisión de selección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose al procedimiento establecido en la presente convocatoria.
- b) Valorar el proyecto de formación de todos los participantes admitidos que optan a las plazas ofertadas y decidir sobre lo dispuesto en el apartado e del artículo 4.
- c) Publicar la lista de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la valoración de los proyectos de formación.
- d) Determinar los candidatos que pasan a la fase de entrevista, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo undécimo de la presente orden de convocatoria y realizar dicha entrevista.
- e) Publicar la lista de aspirantes con las puntuaciones agregadas de los proyectos de formación y las entrevistas.
- f) Agregar a las puntuaciones de la primera fase las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos.
- g) Estudiar las posibles reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales de seleccionados.
- h) Remitir a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la propuesta de los aspirantes seleccionados con las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.

- i) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la Dirección General de de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 10.- *Proceso de Selección.*

1. El proceso de selección constará de dos fases: una primera en la que se valorarán los proyectos de formación y se realizará una entrevista a los aspirantes que obtengan la puntuación mínima a que hace referencia el apartado 4 del artículo undécimo de esta orden; y una segunda fase en la que se valorarán los méritos alegados.

2. La comisión de selección evaluará y calificará el proyecto y la entrevista de acuerdo con los criterios que se establecen en el anexo IV a esta orden.

Artículo 11.- *Primera fase de la selección: Valoración del proyecto de formación y entrevista.*

1. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los requisitos establecidos en el artículo segundo de esta orden, entregará a la comisión de selección –manteniendo el anonimato- el conjunto de los proyectos de formación presentados. Éstos serán valorados de cero a seis puntos. A tal fin la comisión efectuará su valoración de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Coherencia del proyecto presentado.
- b) Pertinencia de las propuestas entre las competencias profesionales y la asesoría a la que se opta en primer lugar.
- c) Grado de innovación y viabilidad de las propuestas realizadas en relación a la asesoría a la que se opta en primer lugar.
- d) Grado de concreción de las estrategias y propuestas para la dinamización, apoyo y asesoramiento al profesorado y a los centros.
- e) Grado de conocimiento del desarrollo del Marco Común de la Competencia Digital Docente (en adelante MCCDD) en la planificación de las acciones formativas.

f) Originalidad y viabilidad de las propuestas de innovación y formación del profesorado.

2. Una vez realizada la valoración de los proyectos por la comisión de selección se procederá al acto público de apertura de sobres identificativos. De dicho acto se levantará el acta correspondiente.

3. La comisión de selección aprobará y publicará en el tablón de anuncios de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la valoración de los proyectos de formación, así como la ponderación de los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Todos los aspirantes que obtengan una puntuación mínima de 3 puntos en su proyecto de formación serán convocados por la comisión de selección a la realización de una entrevista que versará sobre el proyecto presentado y las funciones a desempeñar en el puesto al que se aspira.

En la entrevista el aspirante contará con un tiempo máximo de diez minutos para exponer las razones que motivan su solicitud, así como sus iniciativas para mejorar la formación del profesorado en relación con la asesoría o asesorías que solicita. En caso de optar por dos asesorías, la entrevista tendrá dos partes diferenciadas, referidas a cada una de ellas, que serán calificadas por separado. En ese caso la entrevista podrá durar hasta un máximo de veinte minutos distribuidos equitativamente entre ambas partes.

Además, la comisión de selección planteará cuestiones sobre alguno de los siguientes temas:

- Proceso de planificación de la formación permanente del profesorado.
- Puestos docentes y competencias profesionales en relación con las asesorías a las que se opta.
- Propuestas de mejora de la calidad educativa desde la formación del profesorado y el desarrollo de diseños y estrategias formativas.

- El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tanto en relación con la asesoría a la que opta como con la organización del CPR Región de Murcia.
- El Marco Común de la Competencia Digital Docente.
- Habilidades sociales y capacidad de comunicación relacionadas con sus funciones: coordinación, dinamización de grupos y liderazgo.
- Cualquier otra cuestión relacionada con la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la formación permanente del profesorado.

5. La comisión de selección valorará la entrevista en una escala de cero a seis puntos, publicando en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las puntuaciones obtenidas.

6. Aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos en la entrevista no podrán pasar a la segunda fase de selección.

Artículo 12.- Segunda fase de selección: Valoración de méritos alegados.

1. Solo se valorarán los méritos de los aspirantes que hayan superado la primera fase de selección.

2. La valoración de los méritos alegados por los aspirantes que han superado la primera fase será realizada, aplicando el baremo establecido en el anexo V de esta orden, por una comisión de baremación de méritos cuyo nombramiento se publicará mediante resolución por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Cuatro funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios. Uno de ellos actuará como presidente.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que actuará como secretario.

3. La comisión de baremación de méritos remitirá a la comisión de selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la aplicación del baremo del anexo V. La comisión de baremación levantará las actas correspondientes de las sesiones de valoración de los méritos.

4. Una vez recibidas por la comisión de selección las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos, esta procederá a agregarlas a las obtenidas por los aspirantes en la primera fase, siendo propuestos aquéllos que, obteniendo las puntuaciones mínimas antes señaladas, y añadida la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados, alcancen la mayor puntuación.

5. En el caso de producirse empates en el total de puntuaciones otorgadas, estos se resolverán atendiendo, en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal, en segundo lugar a la mayor puntuación alcanzada en el proyecto y, en tercer lugar, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente, en el orden en que aparecen en el baremo, recurriendo, si ello es necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera. En todo caso, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder la puntuación máxima establecida.

6. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación total obtenida, sumadas las de las dos fases, así como por las preferencias expresadas por los candidatos en su solicitud.

Artículo 13.- Propuesta de nombramientos.

1. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la aplicación del baremo, anexo V, así como la relación provisional con los aspirantes seleccionados se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, estableciéndose un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados puedan efectuar las posibles reclamaciones a las puntuaciones o a los puestos adjudicados provisionalmente, que se dirigirán al presidente de la comisión de selección, por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo quinto de esta orden.

2. Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, conforme al modelo

anexo VII, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido un puesto de trabajo en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener en la resolución definitiva.

3. Una vez resueltas las reclamaciones y admitidas las posibles renunciaciones, la comisión de selección remitirá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos el expediente completo del procedimiento, junto al acta final con la expresión de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los candidatos en las distintas fases y la propuesta de plazas adjudicadas.

Artículo 14.- Elevación de la propuesta definitiva.

Una vez comprobado el expediente por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se elevarán las propuestas definitivas a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, que publicará mediante orden la relación final de los funcionarios docentes seleccionados por la comisión y la adjudicación de los puestos objeto de concurso. Dicha orden será publicada en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en su página web entendiéndose notificados con la misma, para todos los efectos, los funcionarios a los que les afecte, y disponiéndose además que se lleven a cabo las actuaciones procedentes para la formalización de las distintas comisiones de servicios.

Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, resolviendo y aprobando definitivamente la convocatoria, se podrá interponer Recurso de Reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Toma de posesión.

La toma de posesión del destino adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria se producirá a fecha 1 de

septiembre de 2018. En cualquier caso, la dirección del CPR no podrá admitir a ningún profesor en comisión de servicios sin constancia oficial de su concesión.

Artículo 16. - *Periodo de vigencia de las comisiones de servicio.*

1. La comisión de servicios concedida para el desempeño de la plaza de asesor de formación del CPR tendrá una duración de un curso escolar, que abarcará desde el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019.

2. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá determinar la realización de una actividad de formación para aquellos asesores que desempeñen el puesto por primera vez. En este caso, la realización de la actividad tendrá carácter obligatorio para los mismos.

3. Al finalizar el primer curso, y previo informe de la dirección del CPR, según modelo anexo VIII, la Inspección de Educación evaluará el trabajo realizado por los asesores y emitirá un informe individualizado ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la cual concederá la prórroga por tres años más del nombramiento en comisión de servicios de los asesores.

4. La propuesta de prórroga del nombramiento como asesor del CPR estará condicionada a la evaluación positiva del trabajo desarrollado.

5. Una vez publicado el nombramiento en comisión de servicios para el desempeño de una asesoría del CPR, no se admitirá solicitud de renuncia al puesto adjudicado, salvo situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 17.- *Cese de la comisión de servicios.*

1. El cese para el desempeño de una asesoría del CPR se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado en comisión de servicios y, en su caso, de la prórroga del mismo.

- b) Renuncia motivada, en situaciones excepcionales, antes de terminar el periodo para el que fue nombrado, aceptada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- c) Revocación motivada de la comisión de servicios, por razones apreciadas por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en atención al correcto funcionamiento del servicio, previo informe de la Inspección de Educación.
- d) Cuando por razones de planificación y estructura de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así se determine.

2. En los supuestos previstos en las letras b) y c) del punto 1 de este apartado, el titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos otorgará nombramiento a un nuevo asesor en comisión de servicios entre los candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria y que hayan superado todas las fases del concurso. Este nombramiento se realizará por orden de puntuación.

Artículo 18.- *Nombramiento con carácter extraordinario.*

Si del desarrollo del proceso de la presente convocatoria o en el transcurso del periodo de nombramiento quedase vacante, por cualquier causa, algún puesto de asesor del CPR, y no existiesen candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria de esa asesoría el titular de la consejería competente en materia de educación podrá cubrir ese puesto con funcionarios docentes que no hayan participado en el proceso selectivo y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la presente orden, del cuerpo y preferentemente de la especialidad requeridos.

En ese caso, y con carácter extraordinario, se concederá al funcionario de carrera designado una comisión de servicios en atención al servicio educativo por el periodo de tiempo que falte hasta la finalización del curso académico. Al finalizar dicho periodo, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la comisión de servicios podrá ser prorrogada en cursos sucesivos hasta la convocatoria del siguiente concurso de méritos para la cobertura de

plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

Artículo 19.- *Devolución de la documentación presentada.*

Las personas interesadas, o sus representantes legales, podrán retirar la documentación original aportada para acreditar los méritos alegados, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, debiendo remitir la correspondiente solicitud al titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Disposición adicional primera. - *Valoración de la función docente.*

Los criterios e indicadores a tener en cuenta por la Inspección de Educación en la valoración de la función docente a la que se refiere el apartado 4.9 del anexo V y en la evaluación del trabajo realizado por los asesores recogida en el artículo 16.3 de la presente orden se realizarán según aquellos que figuran en el anexo VI de la Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, se regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental.

Será considerada positiva aquella valoración que alcance un mínimo de 15 puntos.

Disposición adicional segunda.- *Referencias genéricas.*

Todas las referencias los aspirantes y a situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Disposición derogatoria única.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o resulten incompatibles con la presente orden.

Disposición final.- *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto administrativo de convocatoria de plazas de asesorías de formación del profesorado contenido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, contra la disposición general reguladora del concurso de méritos regulado en la presente orden, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez